

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 1 de diciembre de 2016, aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta Ambulante, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA REGULADORA
DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE GARRAY**

Artículo 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de Garray (Soria). No se aplicará a los barrios asociados al municipio de Garray; esto es, Chavaler, Tardesillas, Dombellas, Canredondo de la Sierra y Santervás de la Sierra.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; 20 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, en el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, y, supletoriamente, en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria. Así mismo, se aprueba en desarrollo de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio esta legislación será de aplicación supletoria para lo no dispuesto en esta Ordenanza Municipal.

El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2.- Concepto

Se considera venta ambulante o no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

2. El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:
- a) Venta en mercadillos.
 - b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
 - c) Recinto de ferias y festejos populares.
 - d) Venta ambulante en camiones-tienda; en pedanías o barrios del municipio donde no alcance la red de distribución.



3. Las instalaciones que se utilicen en la modalidad de venta en mercadillo se clasificarán en tres categorías:

De hasta 4 metros de largo.

De más de 4 metros hasta 8 metros.

Más de 8 metros.

4. La actividad comercial desarrollada bajo alguna de estas modalidades de venta ambulante, dentro de la localidad de Garray deberá efectuarse con sujeción a lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 3. Régimen de autorización

1. Para ejercer la venta ambulante en la localidad de Garray en las modalidades referidas en el artículo 3, punto 2: a, b y d, del presente reglamento es imprescindible disponer de autorización municipal.

2. No podrán concederse autorizaciones, en ninguna de las modalidades previstas en este Reglamento, para la venta de aquellos productos cuya normativa reguladora específica lo prohíba.

3. La concesión de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante en la localidad de Garray corresponde al Ayuntamiento, quien, teniendo en cuenta el nivel de equipamiento comercial de la zona y su adecuación a las necesidades de consumo de la población, celebración de eventos, fiestas populares y otras circunstancias de interés público, podrá autorizarla en distintas modalidades; nunca perjudicando a las ventas fijas de la localidad.

4. Las autorizaciones se otorgarán directamente, salvo que hubiera que limitar su número ya que la actividad de venta ambulante se realiza sobre suelo público que en determinadas ocasiones es escaso. Si hubiera que limitar el número de autorizaciones el procedimiento para su otorgamiento se realizará en régimen de concurrencia competitiva, al amparo de lo previsto en la normativa reguladora de los bienes de dominio público local.

5. Queda prohibida la venta ambulante en toda la localidad de Garray fuera de los supuestos previstos en esta ordenanza.

6. Los puestos de venta ambulante deberán situarse respetando los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales, si podrán situarse ocupando escaparates cuando sea escaso el suelo, en ningún caso podrán dificultar el acceso y la circulación, salvo que se autorice (ampliación de la zona de venta de mercado en época estival).

7. Para cada emplazamiento concreto, el vendedor debe solicitar una autorización, al menos con un mes de antelación, indicando la modalidad de venta que se proponga ejercer.

8. La utilización de megáfonos y/o altavoces, está prohibida.

Artículo 4. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por la expedición de la autorización para el ejercicio de la venta ambulante así como por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante. Las cuotas tributarias correspondientes por ocupación serán de carácter anual, para la venta ambulante semanal, previo pago de 100 euros al año, sirviendo como reserva del puesto a todo aquel que se acoja a la modalidad de pago adelantado.

2. El pago de la tasa será condición previa e indispensable para el ejercicio de la actividad.

Artículo 5. Presentación de solicitudes y declaración responsable

BOPSO-21-22022017



1. La solicitud de autorización se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante y podrá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

La solicitud de autorización se presentará por escrito del interesado y se hará según modelo Anexo I de la presente ordenanza.

2. Además de hacer constar los datos mencionados en el apartado anterior, la presentación de la solicitud requerirá de los interesados la firma de una declaración responsable, conforme al Anexo II de la presente ordenanza.

3.- Los solicitantes deberán encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. Así mismo, deben estar dados de alta en los epígrafes de actividades económicas, y en caso de productores alimentaciones, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos. Por último, deben estar al corriente de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Garray.

4. Una vez otorgada la autorización municipal, el Ayuntamiento podrá ejercitar las oportunas facultades de comprobación, control e inspección sobre su titular exigiéndole la presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

5. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier datos manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiese lugar.

Artículo 6. Características de la autorización

1. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante corresponderá al Alcalde, previa comprobación por parte de los servicios municipales del cumplimiento por el peticionario de los requisitos exigidos por esta Ordenanza. Además ha de cumplir con la normativa sectorial de comercio reguladora para la venta del producto que se trate y cualesquiera otros requisitos legales a que venga obligado.

2. El Ayuntamiento otorgará una licencia municipal para el ejercicio de la venta ambulante según modelo Anexo III, que tendrá una vigencia de un año, transcurridos los cuales habrán de renovar la misma solicitándolo con un mes de antelación. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares la autorización se limitará al período de duración de las mismas.

3. La autorización podrá ser revocada por el Ayuntamiento, previa audiencia del titular y sin derecho a indemnización, con motivo de la comisión de alguna de las infracciones graves o muy graves previstas en la presente ordenanza. Asimismo podrán revocarse por razones de interés público cuando resulte incompatible con condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés o menoscaben el uso general.

4. La autorización indicará los datos identificativos del titular, el plazo de validez, el lugar o lugares en los que puede ejercerse la actividad, las fechas y horarios en las que se podrá llevar a cabo y los productos autorizados para la venta.

BOPSO-22-21022017



5. La autorización para el ejercicio de la venta ambulante es personal, no obstante en supuestos excepcionales, debidamente acreditados y siempre de forma temporal podrá hacer uso de ella en nombre del titular como suplente, el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de efectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en la Seguridad Social. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en la Seguridad Social.

El tiempo máximo de guarda o reserva de la parcela adjudicada sin la presencia del titular, será de 1 mes seguido. En caso de pasar 4 mercadillos sin comparecer y no haber justificación, se anulará la concesión del puesto del mercadillo.

6. Durante la actividad de la venta ambulante el comerciante deberá tener expuesto al público, en forma fácilmente visible, la licencia de venta ambulante expedida por la Alcaldía.

Artículo 7. Ubicación y calendario de venta ambulante

1. La venta ambulante se realizará en los lugares, fechas que a continuación se indican:

Ferías y festejos populares: En las fechas de celebración de las mismas, se podrá ampliar según necesidad, C/ Ramón Benito Aceña.

2. Por razones de interés público se podrá variar el emplazamiento y las fechas sin derecho a indemnización

Artículo 8. Otras obligaciones

1. Los comerciantes deberán dejar limpios de restos y desperdicios las zonas donde ejerzan la venta ambulante.

2. Las instalaciones deben ser desmontables, de fácil transporte y que reúnan las condiciones de seguridad y salubridad.

3. Los puestos e instalaciones deberán reunir las máximas garantías de higiene.

4. La venta ambulante se ejercerá con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores.

5. Solo se permitirá la venta de productos alimenticios que reúnan las condiciones higiénicas sanitarias previstas en la legislación vigente.

6. Disponer en caso de comercializar productos alimenticios, de carné de manipulador de alimentos.

7. Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

8. El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

9. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

10. Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso.

Artículo 9. Inspección, control y régimen sancionador

Corresponde al Ayuntamiento la facultad de inspeccionar las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones.

BOPSO-21-22022017



Un operario municipal será el encargado municipal, cuya función será la de prestar la ayuda necesaria a los comerciantes para disponer su emplazamiento, les entregará los recibos de pago y recogerá las sugerencias, dudas o problemas que quieran hacer llegar al ayuntamiento, resolviéndolos “in situ” si fuera posible o trasladando el asunto al concejal correspondiente. Así mismo este encargado estará apoyado en todo momento por los miembros de la corporación y la Guardia Civil que velará por el orden del recinto.

No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto, y supletoriamente por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 10. Competencia sancionadora

Corresponde al Alcalde la incoación y la resolución, previa instrucción del expediente, de los expedientes sancionadores que se pudieran iniciar por contravenir la presente Ordenanza de venta ambulante.

Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, o que no disponga de la licencia de venta ambulante, el Ayuntamiento dará cuenta inmediata a la autoridad que corresponda.

Artículo 11. Clases de infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplir el horario autorizado.
- b) No tener expuesta al público, en lugar visible, la autorización municipal mercancías.
- c) No exhibir los precios de venta al público de las mercancías.
- d) No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- e) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de reclamación.
- f) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
- g) La venta de productos distintos a los autorizados.
- h) La utilización de megáfonos y/o altavoces.
- i) Cualquier otra sanción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Ejercer la actividad sin autorización municipal.
- b) La instalación del puesto en lugar no autorizado.
- c) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio del comercio ambulante.
- d) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto.
- f) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.



g) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.

3.- Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

a) La reincidencia de infracciones graves. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.

Artículo 12. Sanciones

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, apercibimiento o multa de hasta 300 euros.

b) Por infracciones graves, multa de 300 a 1.000 euros.

c) Por infracciones muy graves, multa de 1.000 a 3.000 euros.

2. Las sanciones se graduarán en función de los siguientes criterios:

a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigible, así como la naturaleza o la entidad del perjuicio efectivamente causado.

b) Grado de intencionalidad.

c) Plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

d) Naturaleza de los perjuicios causados.

3. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, así como el decomiso de la mercancía falsificada, fraudulenta, o no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor. En su caso lo realizará la autoridad sanitaria o de comercio, según corresponda, a través de la Guardia Civil.

Artículo 13. Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, al Texto Refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, al Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, a la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, quedando derogadas o modificadas por las Normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 1 de diciembre de 2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos



65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la administración, órgano, organismo público o entidad competente tendrá, en las condiciones y con las garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa.

ANEXO I SOLICITUD

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garray, 31 de enero de 2017.- La Alcaldesa, M^a José Jiménez Las Heras.

412

BOPSO-22-21022017